



Asamblea General

Distr. general
11 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Recopilación sobre Lesotho

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares felicitó a Lesotho por haber ratificado todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, así como varios instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), o por haberse adherido a ellos. Sin embargo, observó que Lesotho aún no había ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Convenio sobre la Fijación de Salarios Mínimos, 1970 (núm. 131), el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181), el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) ni el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143). El Comité instó a Lesotho a que considerara la posibilidad de ratificar esos instrumentos o de adherirse a ellos³.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Lesotho que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴.

4. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Lesotho que considerara la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la



Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁵.

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Lesotho que adoptara todas las medidas necesarias para aplicar sus anteriores recomendaciones formuladas en 2001 (CRC/C/15/Add.147) que no se hubieran aplicado o no se hubieran aplicado en suficiente medida y, en particular, aquellas referidas a la vigilancia independiente (párr. 14), las asignaciones presupuestarias (párr. 18), la difusión, la concienciación y la capacitación (párr. 22), la no discriminación (párr. 26) y el interés superior del niño (párr. 28)⁶.

6. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios instó al Estado parte a que creara un órgano adecuado, a nivel interministerial, dotado de un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, en todos los sectores y en los niveles nacional, regional y local. Recomendó a Lesotho que siguiera recurriendo a la asistencia internacional, incluida la asistencia técnica, para elaborar un programa integral destinado a aplicar sus recomendaciones y la Convención⁷.

7. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que las declaraciones y reservas que había hecho Lesotho en relación con los artículos 8, 9, 25 y 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas habían reducido el acceso de las personas apátridas a la asistencia administrativa, lo cual podría socavar su protección contra la expulsión y el trato justo de sus intereses y bienes⁸.

8. El ACNUR recomendó a Lesotho que considerara la posibilidad de retirar sus reservas y declaraciones a la Convención y que adoptara las medidas necesarias para determinar la condición de apatridia y proporcionar a las personas apátridas un tratamiento acorde con las disposiciones de la Convención⁹.

9. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Lesotho que intensificara sus esfuerzos a los efectos de la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia¹⁰.

10. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Lesotho a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y que en el futuro le informara sobre la aplicación de la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos¹¹.

11. La UNESCO también alentó a Lesotho a que presentara regularmente informes nacionales completos para las consultas periódicas sobre los instrumentos de fijación de normas relativas a la educación de la UNESCO, en particular la Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, y a que transmitiera a la UNESCO cualquier información pertinente para actualizar su perfil de país en el Observatorio de la UNESCO sobre el Derecho a la Educación¹².

III. Marco nacional de derechos humanos¹³

12. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recomendó al Gobierno que ultimara el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con autonomía y velara por que su mandato incluyera cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales. También recomendó que los financiadores del desarrollo internacional establecieran garantías y salvaguardias para que sus proyectos de cooperación para el desarrollo tuvieran plenamente en cuenta los derechos humanos, en particular mediante la aplicación de los principios y las normas de derechos humanos en todas las etapas del ciclo de proyectos de cooperación para el desarrollo¹⁴.

13. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios pidió a Lesotho que aprobara el proyecto de ley de la Comisión de Derechos Humanos lo antes posible y estableciera una institución nacional de derechos humanos, garantizando que esta tuviera un claro mandato de proteger y promover los derechos humanos, incluidos los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares con arreglo a la Convención pertinente, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país

también recomendó a Lesotho que acelerara el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos mediante la aplicación de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y garantizara el cumplimiento de los Principios de París¹⁶.

14. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Lesotho que ampliara su Sistema Nacional de Información para la Asistencia Social a fin de que abarcara todo su territorio, en particular las zonas rurales y montañosas, y velara por que los datos sobre los niños relativos a todas las esferas abarcadas por la Convención sobre los Derechos del Niño se desglosaran por edad, sexo, origen étnico, origen nacional, ubicación geográfica y situación socioeconómica. El Comité recomendó también que se tratara de obtener asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a fin de garantizar que se elaboraran indicadores adaptados a los niños en relación con todas las esferas abarcadas por la Convención y que los datos reunidos se utilizaran como base en todos los programas que afectaban a los niños¹⁷.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó el establecimiento de un mecanismo de coordinación interinstitucional del sector de la seguridad nacional, con el mandato de vigilar y combatir las violaciones de los derechos humanos. También recomendó prestar mayor asistencia técnica y apoyo operacional para concluir el diálogo nacional y la aplicación de un proceso de reforma de base amplia, y proporcionar formación permanente al personal del sector de la seguridad en relación con la aplicación de los derechos humanos¹⁸.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable¹⁹

16. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recomendó al Gobierno que promulgara leyes nacionales que reconocieran expresamente los derechos humanos al agua y al saneamiento e incorporaran plenamente el contenido normativo de esos derechos. Recomendó asimismo que velara por la continuidad de los planes y las políticas en materia de agua y saneamiento y la puesta en práctica de esas políticas en consonancia con los derechos humanos²⁰.

17. El Relator Especial recomendó también al Gobierno que estableciera una normativa nacional sobre la calidad del agua potable de conformidad con la versión más reciente de las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud²¹.

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²²

18. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Lesotho que intensificara sus esfuerzos para luchar contra la xenofobia, lo que incluía enjuiciar a los infractores y organizar campañas de sensibilización, y prestara asistencia a las víctimas²³.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó promulgar la Ley sobre la Violencia Doméstica y apoyar su aplicación inmediata, y fortalecer el conjunto de servicios esenciales coordinados y las vías de remisión entre la salud, los servicios sociales, la policía y la justicia a fin de responder a la violencia de género²⁴.

20. También recomendó la armonización de los ordenamientos jurídicos duales para abordar las disposiciones y normas administrativas discriminatorias relativas a la familia, el matrimonio y la herencia, con el fin de eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas. Recomendó además que ultimara la revisión de la Ley de Protección y Bienestar de la Infancia de 2011 a fin de incluir disposiciones para proteger a los niños del matrimonio infantil y considerara la posibilidad de promulgar la ley sobre el matrimonio infantil y apoyar su aplicación²⁵.

21. Además, recomendó la aplicación de las reformas constitucionales, jurídicas y de políticas para promover y proteger los derechos humanos de todas las personas,

independientemente de su orientación sexual, identidad de género y discapacidad. También recomendó la ampliación y mejora de la recopilación de datos nacionales sobre la violencia de género y la realización de un estudio nacional sobre el uso del tiempo, desglosado por sexo, edad, ubicación, orientación sexual e identidad de género, discapacidad y otros indicadores socioeconómicos²⁶.

22. La UNESCO alentó a Lesotho a abordar la violencia sexual y la violencia de género, que afectaba a la asistencia escolar de los niños²⁷.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁸

23. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recomendó al Gobierno que incluyera la cuestión de los derechos humanos al agua y al saneamiento como un tema permanente del programa de las reuniones de coordinación del sector de los recursos hídricos, y velara por que el Departamento de Abastecimiento de Agua a las Zonas Rurales consultara al Sistema Nacional de Información para la Asistencia Social al decidir en qué aldeas ejecutaría sus programas de agua y saneamiento. También recomendó aumentar los recursos presupuestarios y técnicos para los servicios de agua y saneamiento en las zonas rurales, con especial hincapié en el mantenimiento²⁹.

24. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento también recomendó al Gobierno que creara un laboratorio bien equipado, dotado de personal competente y acreditado para la realización de análisis de agua potable y que, en lo referente a la ejecución de megaproyectos, incluido el proyecto de desarrollo de las tierras altas, que documentara la experiencia adquirida de proyectos y fases de proyectos anteriores y llevara a cabo una evaluación posterior de los efectos en los derechos humanos³⁰. Además, recomendó que los financiadores del desarrollo internacional dieran prioridad a los proyectos de agua y saneamiento en Lesotho en sus carteras³¹.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Lesotho que realizara esfuerzos concertados para aprobar y poner en funcionamiento el Marco Estratégico Nacional de Resiliencia para proteger sus logros en materia de desarrollo y aumentar la resiliencia de los ciudadanos a los desastres naturales³².

26. También recomendó a Lesotho que acelerara la aplicación de la Política Nacional de Cambio Climático y pusiera en marcha un sistema general para supervisar y evaluar su aplicación. Además, le recomendó que siguiera garantizando la integración de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el VIH y la violencia de género en las evaluaciones rápidas de situaciones humanitarias³³.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁴

27. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado parte a que adoptara medidas inmediatas para prevenir los asesinatos de niños que incluyeran la mutilación de partes del cuerpo, sensibilizando a la comunidad, investigando todos los casos y llevando a los autores ante la justicia³⁵.

28. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Lesotho que velara por que hubiera programas integrales de formación en derechos humanos centrados concretamente en la migración a los que pudieran acceder todos los funcionarios públicos que se ocupaban del ámbito de la migración, particularmente los oficiales de inmigración y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como los jueces, fiscales, oficiales consulares pertinentes, funcionarios públicos, funcionarios locales y trabajadores sociales. También recomendó que colaborara estrechamente con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación para intensificar la difusión de información sobre la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares³⁶.

29. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Lesotho que adoptara todas las medidas necesarias para prevenir y combatir el maltrato de los niños, incluidos la violencia doméstica y la explotación y los abusos sexuales³⁷.

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el conocimiento de los servicios relacionados con el VIH y la respuesta e ellos por parte de los reclusos eran insuficientes, y que debían intensificarse los esfuerzos para mitigar el elevado riesgo de transmisión del VIH entre los reclusos, alentar el interés en la prevención del VIH e impedir el abandono del tratamiento antirretroviral³⁸.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁹

31. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Lesotho que aumentara las inspecciones del trabajo y procesara, castigara y sancionara a las personas o grupos de personas que explotaran a trabajadores migratorios o los sometieran a trabajos forzados y abusos, especialmente en el sector informal de la economía, de conformidad con la meta 8.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴⁰. Recomendó también que reforzara los mecanismos de investigación de los casos de trabajo infantil y trata de personas y de procesamiento y castigo de los infractores⁴¹.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Lesotho que velara por que las reformas del sector de la justicia limitaran el número de reclusos en prisión preventiva y mejoraran las condiciones en los centros de detención⁴².

3. Libertades fundamentales⁴³

33. La UNESCO observó con preocupación que en ese momento no existía una ley sobre la libertad de información en Lesotho⁴⁴.

34. La UNESCO alentó a Lesotho a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que promovían la contribución y el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, pues por sí mismas propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural según se definía en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁵.

35. La UNESCO también alentó a Lesotho a que evaluara el sistema de concesión de licencias de radio y televisión, con el fin de garantizar la transparencia y la independencia del proceso; que revisara sus leyes relacionadas con los medios de comunicación a fin de garantizar que estuvieran en consonancia con las normas internacionales en la promoción de la libertad de expresión; y que promulgara una ley de libertad de información de conformidad con las normas internacionales⁴⁶.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁷

36. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Lesotho que intensificara las campañas de prevención de la trata de trabajadores migratorios y protegiera a estos de la explotación laboral y sexual, de conformidad con la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. También recomendó que mejorara la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los guardias fronterizos, los jueces, los fiscales, los inspectores del trabajo, los profesores, los proveedores de atención de salud y el personal de las embajadas y consulados del Estado parte en relación con la lucha contra la trata de personas.

37. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Lesotho que proporcionara asistencia, protección y rehabilitación adecuadas a todas las víctimas de la trata, en particular ofreciéndoles refugio y poniendo en marcha proyectos destinados a su reintegración y repatriación. También le recomendó que intensificara la cooperación internacional, regional y bilateral para prevenir y combatir la trata de personas⁴⁸.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país encomió al Gobierno por sus esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios, los dirigentes de las comunidades y los grupos vulnerables sobre la trata de personas⁴⁹.

39. Recomendó a Lesotho que modificara la Ley de Lucha contra la Trata de Personas de 2011 para que la fuerza, el fraude o la coacción no fueran requisitos necesarios para tipificar como delito la trata de niños y, con respecto a la aplicación, que intensificara sus esfuerzos para asegurar la condena de los autores de la trata. También recomendó a Lesotho que estableciera un fondo fiduciario para las víctimas de la trata y lo dotara de todos los recursos necesarios para el desempeño de su mandato⁵⁰.

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Lesotho a que adoptara medidas enérgicas contra los autores de la trata de personas y para hacer frente a la acumulación de casos investigados por la Policía Montada de Lesotho⁵¹. Recomendó que revisara y armonizara todos los marcos jurídicos para permitir el acceso a la justicia de las víctimas de la trata, e impusiera sanciones severas para desalentar el delito de trata de personas⁵².

41. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Lesotho que proporcionara recursos suficientes para aplicar plenamente el Programa Especial de Acción para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y abordara, en particular, la explotación de los niños en el pastoreo, el trabajo doméstico y las actividades sexuales, y realizara un estudio sobre las peores formas de trabajo infantil⁵³. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló una recomendación similar⁵⁴.

5. Derecho a la vida familiar⁵⁵

42. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que, durante la revisión de la Ley de Control de Extranjeros de 1966, el Estado parte introdujera las medidas apropiadas para facilitar la reunificación familiar de los trabajadores migratorios y de sus familiares con arreglo al artículo 44 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁵⁶.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Lesotho que fortaleciera la capacidad de los proveedores de servicios de salud con las directrices actualizadas sobre la planificación familiar e intervenciones que generaran una demanda de servicios de planificación familiar⁵⁷. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Lesotho que velara por que el apoyo para la reintegración a la familia o la colocación en modalidades alternativas de cuidado se brindara respetando plenamente el interés superior del niño y dando la debida importancia a sus opiniones autónomas, en función de su edad y madurez⁵⁸.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵⁹

44. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Lesotho que reuniera datos sobre los casos de incumplimiento del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, incluidas las sanciones impuestas por incumplimiento a los empleadores. También le recomendó que velara por que los trabajadores migratorios disfrutaran de un trato no menos favorable que el que se aplicaba a los nacionales respecto de la remuneración y que ese principio se hiciera cumplir estrictamente mediante la realización de inspecciones del trabajo periódicas sin previo aviso en sectores en que se empleaba a trabajadores migratorios, en consonancia con la meta 8.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁶⁰.

45. El mismo Comité recomendó a Lesotho que reforzara el régimen normativo de las agencias privadas de contratación y mejorara el sistema vigente de acreditación de esas agencias en el marco de la revisión en curso del Código del Trabajo de 1992, a fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo establecido en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. También recomendó que se aumentaran los controles y las inspecciones para evitar que las agencias privadas de contratación explotaran a los trabajadores migratorios y sus familiares⁶¹.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Lesotho que mejorara los marcos legislativos y normativos para que fuera más fácil hacer negocios y permitiera la inversión en el sector privado. También recomendó mejorar el entorno laboral nacional mediante la aprobación y aplicación del proyecto de políticas de trabajo y empleo⁶². El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Lesotho que difundiera ampliamente las Directrices Mínimas de Empleo para Niños Pastores de 2014 y emprendiera programas de sensibilización al respecto, incluidas campañas⁶³.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶⁴

47. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recomendó al Gobierno que hiciera públicas las decisiones de las reuniones trimestrales de coordinación del sector del agua; garantizara la independencia y autonomía del organismo regulador de los servicios de agua y saneamiento; diera prioridad al abastecimiento de agua y retretes a todos los niveles en las escuelas, incluidos los establecimientos preescolares y guarderías; y examinara el proceso de detección de las fuentes de agua, teniendo en cuenta las previsiones de disponibilidad de agua durante los períodos de sequía⁶⁵.

48. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento también recomendó al Gobierno que, como medida provisional durante las sequías, suministrara agua mediante mecanismos alternativos, como camiones y otros métodos de transporte, en particular a zonas remotas de difícil acceso. También recomendó que se revisaran las políticas de extracción de agua de los embalses de las tierras altas para suministrar agua a las aldeas que la necesitaban y las aldeas vecinas, mediante actividades para detectar y establecer las necesidades de esas aldeas⁶⁶.

49. El Relator Especial recomendó al Gobierno que fijara una tarifa especial para las escuelas y los centros de salud y velara por que no se interrumpiera el servicio por falta de pago; estableciera un procedimiento más claro sobre la desconexión de los servicios de abastecimiento de agua; aumentara el número de muestras anuales de control de calidad del agua; e incluyera la depuración de agua en las zonas rurales a nivel de las comunidades o de los hogares como parte del programa nacional⁶⁷.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Lesotho que asignara suficientes recursos humanos y financieros a la estrategia multisectorial de alimentación y nutrición presupuestada y a la hoja de ruta de hambre cero⁶⁸.

51. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recomendó enérgicamente al Gobierno que utilizara el marco de los derechos humanos al agua y al saneamiento como guía para ayudarle a establecer las principales prioridades en el sector del agua y el saneamiento. Para ello se tendrían en cuenta cuestiones fundamentales, como las personas en situación vulnerable y cuestiones relativas a la igualdad y la no discriminación, así como la participación y el acceso a la información⁶⁹.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país encomió al Gobierno por su empeño en colaborar con los organismos de las Naciones Unidas para integrar las cuestiones de género, la violencia de género y el VIH y la salud sexual y reproductiva en la respuesta a la sequía y otros desastres naturales y la mitigación de estos, y en las herramientas de la Autoridad de Gestión de Desastres de Lesotho⁷⁰.

53. Recomendó a Lesotho que fomentara la utilización sostenible de los recursos naturales y garantizara que las personas marginadas y más vulnerables de la sociedad fueran cada vez más resilientes. También recomendó al Estado que velara por la aplicación y utilización plenas de la respuesta y las herramientas de mitigación de la sequía y otros desastres naturales de la Autoridad de Gestión de Desastres, que integraban el género, la violencia de género y el VIH y la salud sexual y reproductiva, y de la auditoría de género realizada por el Ministerio de Agricultura y Seguridad Alimentaria⁷¹.

54. Le recomendó también que aumentara las oportunidades para la producción sostenible de alimentos y mejorara la seguridad alimentaria y el trabajo decente, especialmente para las mujeres y los jóvenes⁷².

3. Derecho a la salud⁷³

55. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recomendó al Gobierno que incluyera a la higiene y la gestión de la higiene menstrual como parte de una política nacional⁷⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció que combatir el estigma menstrual y la discriminación ayudaría a las adolescentes a proseguir los estudios. Lesotho había logrado mejorar la sanidad y la higiene menstrual mediante la eliminación de los impuestos sobre las compresas higiénicas en 2019⁷⁵.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Lesotho que fortaleciera su legislación en materia de salud y la aplicación de políticas y directrices para mejorar el acceso a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad, las mujeres y las personas jóvenes en particular. También recomendó la integración amplia de la violencia de género en las encuestas representativas, como la encuesta demográfica y de salud⁷⁶.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que solo el 40 % de la población tenía acceso a los servicios de salud debido a la escasa utilización de los servicios existentes, la escasa capacidad de recursos, la fragilidad de los servicios de divulgación y los obstáculos estructurales⁷⁷. Recomendó a Lesotho que iniciara la ejecución del Plan Estratégico Nacional de Salud 2018/2019-2022/2023, teniendo en cuenta sus perspectivas moderadas, que promovían la ampliación de servicios de gran repercusión y las inversiones en el sistema de salud. También recomendó el fortalecimiento de los sistemas comunitarios para aumentar el conocimiento y el uso de los servicios, teniendo en cuenta que la carga de la enfermedad en las comunidades es el punto de acceso al derecho a la salud y la realización de intervenciones eficaces en función del costo⁷⁸.

58. Recomendó asimismo que se aumentara la capacidad de la cadena de suministro y la adquisición de productos básicos de salud para todos, en particular mediante la promulgación del proyecto de ley de control de medicamentos y dispositivos médicos y una partida específica en el presupuesto nacional para la adquisición de productos básicos de planificación familiar con miras a asegurar el suministro de esos productos. Además, recomendó que se aplicara el Programa de Salud Reproductiva, Materna, Neonatal, Infantil y Adolescente, y que se revisaran las políticas de partería⁷⁹.

4. Derecho a la educación⁸⁰

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó la plena aplicación de la Política de Educación Inclusiva, centrada en las necesidades educativas de los alumnos con discapacidad, en particular mediante la recaudación y asignación de los fondos necesarios para aplicar la Política⁸¹. La UNESCO alentó a Lesotho a que adoptara medidas concretas para asegurar una educación inclusiva, especialmente para las personas con necesidades especiales, en todos los niveles de educación⁸².

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país felicitó a Lesotho por lograr la paridad de género en la enseñanza primaria y haber seguido comprometido con el gasto en educación (entre el 9 % y el 10 % del producto interno bruto), mientras que las disposiciones sobre la gratuidad de la enseñanza primaria desde 2000 habían dado lugar a un aumento de la matriculación de niñas y niños en las escuelas. Sin embargo, observó que la mayor parte del presupuesto se destinaba a la enseñanza primaria, lo que dejaba escasos recursos para la atención y el desarrollo de la primera infancia y para la enseñanza secundaria⁸³.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Lesotho que fortaleciera la capacidad docente para impartir una educación sexual integral en las escuelas y facilitara la supervisión de apoyo y el seguimiento de su ejecución. También recomendó que elaborara un plan de aplicación de la política nacional de salud y nutrición escolares que complementara el suministro de una educación sexual integral en la escuela a través del uso de los servicios de salud sexual y reproductiva por los adolescentes y las personas jóvenes⁸⁴.

62. El equipo en el país recomendó además la asignación de fondos suficientes para subvencionar la educación en la primera infancia, la educación secundaria y terciaria para

acceder a esos niveles, y la adopción de medidas especiales para retener a los niños en la escuela, con especial atención a los de las zonas rurales remotas. Además, recomendó el fomento de la capacidad docente para la aplicación efectiva de los planes de estudios, incluida la enseñanza eficaz de los derechos humanos⁸⁵.

63. La UNESCO alentó a Lesotho a prever al menos un año de educación preescolar gratuita y obligatoria y velar por que las escuelas tuvieran los recursos necesarios para impartir una educación de calidad y estuvieran dotadas de instalaciones sanitarias que tuvieran en cuenta las cuestiones de género⁸⁶.

64. La UNESCO también alentó a Lesotho a aumentar el acceso a la educación preescolar y mejorar la calidad de esta a través de una infraestructura adecuada, la calidad de la formación de maestros en el trabajo y la elaboración del plan de estudios. Además, lo alentó a garantizar progresivamente 12 años de educación gratuita, de los cuales 9 fueran obligatorios, a fin de ajustarse a la edad mínima para trabajar; reforzar las medidas para mejorar la calidad de la educación en todos los niveles; reducir las tasas de abandono escolar y repetición de curso; y aumentar el acceso a la educación en todo el Estado, en particular en lugares de difícil acceso⁸⁷.

D. Derechos de personas o grupos específicos

65. La UNESCO alentó a Lesotho a tener debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los especialistas, los agentes culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables (las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, las personas jóvenes y las personas con discapacidad) y garantizar la igualdad de oportunidades a las mujeres y las niñas para superar las disparidades entre los géneros⁸⁸.

1. Niños⁸⁹

66. El Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito el proceso de reforma legislativa en curso destinado a armonizar la definición de niño en toda la legislación relativa a la infancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y a prohibir el matrimonio infantil sin excepciones, en particular mediante la derogación del artículo de la Ley de Matrimonio de 1974 que permitía a las niñas contraer matrimonio a los 16 años de edad. El Comité recomendó a Lesotho que acelerara el proceso de reforma legislativa a fin de lograr una definición de niño unificada y la prohibición del matrimonio infantil⁹⁰.

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció las iniciativas del Gobierno para poner fin al matrimonio infantil mediante campañas de promoción de múltiples interesados y mediante la modificación de la Ley de Protección y Bienestar de la Infancia de 2011 para que incluyera un artículo sobre la eliminación del matrimonio infantil, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Se está trabajando para armonizar la legislación incompatible con esas Convenciones, como la Ley de Matrimonio de 1974, que permitía a las niñas contraer matrimonio a los 16 años de edad. La Ley de Protección y Bienestar de la Infancia de 2011 promovió la protección de los niños que corrían riesgo de matrimonio forzado, tipificando como delito el matrimonio infantil⁹¹.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Lesotho que promulgara la Ley de Protección y Bienestar de la Infancia de 2011 para proteger a los niños y adolescentes del matrimonio forzado e infantil, y elaborara y aplicara una estrategia nacional para reducir los embarazos en la adolescencia, que incluyera la reintegración escolar⁹². El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Lesotho que reuniera datos sobre los niños que participaban en diferentes tipos de trabajo infantil y estableciera un mecanismo de denuncia específico para los niños que recibiera, vigilara e investigara las denuncias de casos de explotación de niños, y difundiera el mecanismo entre los niños⁹³.

69. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Lesotho que sensibilizara a los progenitores sobre la importancia de la educación y proporcionara apoyo financiero para

los niños en las situaciones más desfavorecidas. También le recomendó que reuniera datos sobre los niños de la calle y utilizara esos datos como base para elaborar una política y un plan de acción específicos para hacer frente a la situación. Recomendó además que prestara apoyo profesional a las organizaciones que trabajaban con los niños de la calle, en particular mediante personal con conocimientos especializados en psicología y trabajo social⁹⁴.

70. La UNESCO alentó a Lesotho a que aumentara la edad legal para contraer matrimonio a los 18 años tanto para los niños como para las niñas, ya que la actual edad mínima socavaba el derecho de las niñas a la educación, y que adoptara una política de readmisión para las niñas que habían abandonado la escuela debido al embarazo⁹⁵.

2. Personas con discapacidad⁹⁶

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Lesotho que promulgara el proyecto de ley de equidad en materia de discapacidad para abordar y reducir las desigualdades sociales y económicas de las personas con discapacidad, y que examinara la Política de Discapacidad de 2011 a fin de elaborar una estrategia de aplicación y asignar un presupuesto suficiente para su ejecución. También recomendó a Lesotho que adoptara y aplicara las normas del diseño universal a fin de facilitar el acceso a la educación, la salud y otros servicios sociales a las personas con discapacidad⁹⁷.

72. El equipo en el país también recomendó mejorar la reunión y generación de datos sobre discapacidad para medir eficazmente los avances y progresos en las intervenciones que respondieran a las necesidades de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y las niñas con discapacidad. Además, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Lesotho que reforzara en todos los niveles el compromiso y la participación de las personas con discapacidad en la elaboración de leyes, políticas, estrategias y planes a fin de garantizar la inclusión y la titularidad⁹⁸.

3. Minorías y pueblos indígenas⁹⁹

73. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento hizo hincapié en que la adopción de un enfoque integral sobre la aplicación de los derechos humanos al agua y al saneamiento orientaría a Lesotho a centrarse en las poblaciones más vulnerables y “no dejar a nadie atrás”, de conformidad con su compromiso con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰⁰.

74. El Relator Especial recomendó al Gobierno que realizara un análisis a fondo del plan de tarifas actual a fin de que el acceso a los servicios de agua y saneamiento fuera asequible para quienes estaban en una situación vulnerable y tenían una limitada capacidad económica¹⁰¹.

75. Al tiempo que el equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció los esfuerzos realizados por Lesotho para garantizar la continuidad de la atención de las personas que vivían con el VIH/sida y que trabajaban en el extranjero mediante la provisión de múltiples suministros de terapia antirretroviral, señaló que algunas veces las autoridades negaban esos suministros a las personas que vivían con el VIH/sida¹⁰².

4. Migrantes y refugiados¹⁰³

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país encomió los esfuerzos del Gobierno encaminados a proporcionar acceso universal a la salud a los migrantes y los inmigrantes, independientemente de su situación migratoria¹⁰⁴.

77. El ACNUR observó con reconocimiento que los refugiados en Lesotho gozaban de acceso a la atención básica de la salud y recibían asistencia para acceder a la educación básica. Los refugiados también tenían derecho a trabajar, a condición de que obtuvieran permisos de trabajo; los refugiados desempleados recibían una subvención del Gobierno. Sin embargo, el acceso de los niños refugiados a la educación y la obtención por los refugiados de documentos de viaje para trasladarse a países vecinos seguían planteando dificultades¹⁰⁵.

78. El ACNUR recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de impartir educación primaria universal a todos los niños refugiados de forma gratuita y, cuando procediera, educación secundaria y terciaria a los niños y jóvenes refugiados¹⁰⁶.

5. Apátridas¹⁰⁷

79. El ACNUR señaló que las personas apátridas en Lesotho no solo carecían de condición jurídica definitiva y protección, sino que también eran vulnerables a los abusos y violaciones de los derechos humanos. Además, varias lagunas en la práctica con respecto al registro de los nacimientos y la legislación sobre nacionalidad intensificaban el riesgo de apatridia, en particular entre los niños. La falta de una partida de nacimiento podía afectar al disfrute de un conjunto de derechos humanos, incluidos el acceso a la educación y la atención de la salud¹⁰⁸.

80. El ACNUR recomendó al Gobierno que estableciera un procedimiento para la determinación de la apatridia y un marco jurídico nacional para la protección de las personas apátridas, de conformidad con las normas previstas en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, a fin de que las personas apátridas pudieran disfrutar de sus derechos humanos¹⁰⁹.

81. El ACNUR recomendó además al Gobierno que garantizara que la inscripción del nacimiento fuera universal, gratuita y accesible y estuviera disponible inmediatamente después del nacimiento del niño, y que efectivamente se expidieran partidas de nacimiento. Recomendó asimismo al Gobierno que considerara la posibilidad de establecer procedimientos de inscripción tardía, y modificara la Ley de Nacionalidad para conceder la nacionalidad a los hijos de nacionales nacidos fuera de Lesotho, independientemente del género o el lugar de nacimiento del progenitor, así como a todos los niños abandonados en su territorio¹¹⁰.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Lesotho will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/LSIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.1–113.6, 113.9–113.10, 113.12, 114.1–114.14, 115.1–115.6, 115.18–115.19 and 115.22–115.23.
- ³ CMW/C/LSO/CO/1, paras. 11–12.
- ⁴ United Nations country team submission for the universal periodic review of Lesotho, p. 8.
- ⁵ CMW/C/LSO/CO/1, para. 10.
- ⁶ CRC/C/LSO/CO/2, para. 4.
- ⁷ CMW/C/LSO/CO/1, paras. 16 and 57.
- ⁸ UNHCR submission for the universal periodic review of Lesotho, p. 1.
- ⁹ *Ibid.*, p. 3.
- ¹⁰ CMW/C/LSO/CO/1, para. 38.
- ¹¹ UNESCO submission for the universal periodic review of Lesotho, paras. 11 and 17.
- ¹² *Ibid.*, para. 11.
- ¹³ For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.13–113.34 and 114.18–114.19.
- ¹⁴ A/HRC/42/47/Add.1, paras. 82 (d) and 83 (b).
- ¹⁵ CMW/C/LSO/CO/1, para. 20 (a).
- ¹⁶ United Nations country team submission, p. 8.
- ¹⁷ CRC/C/LSO/CO/2, para. 13.
- ¹⁸ United Nations country team submission, p. 7.
- ¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.45–113.52, 113.73, 115.11, 115.21 and 115.24.
- ²⁰ A/HRC/42/47/Add.1, para. 82 (a)–(b).
- ²¹ *Ibid.*, para. 82 (h).
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.11, 113.53–113.57, 113.67–113.69, 113.72, 115.7–115.9 and 115.12.
- ²³ CMW/C/LSO/CO/1, para. 28 (d).
- ²⁴ United Nations country team submission, p. 7.
- ²⁵ *Ibid.*
- ²⁶ *Ibid.*
- ²⁷ UNESCO submission, para. 11.
- ²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.36–113.37, 113.88–113.89, 113.91, 113.111 and 113.117–113.121.

- 29 A/HRC/42/47/Add.1, para. 82 (c).
30 Ibid., para. 82 (h)–(i).
31 Ibid., para. 83 (a).
32 United Nations country team submission, p. 15.
33 Ibid., p. 16.
34 For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.7–113.8, 113.70–113.71, 113.77–113.79, 115.10, 115.16–115.17 and 115.20.
35 CRC/C/LSO/CO/2, para. 21.
36 CMW/C/LSO/CO/1, para. 22 (a) and (c).
37 CRC/C/LSO/CO/2, para. 29 (a).
38 United Nations country team submission, para. 37.
39 For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.59–113.60 and 114.22.
40 CMW/C/LSO/CO/1, para. 28 (a).
41 Ibid., para. 52 (d).
42 United Nations country team submission, p. 7.
43 For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.42–113.44 and 114.16.
44 UNESCO submission, para. 7.
45 Ibid., para. 16.
46 Ibid., paras. 15, 12 and 13.
47 For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.61–113.66, 114.15 and 114.21.
48 CMW/C/LSO/CO/1, para. 52 (e)–(f).
49 United Nations country team submission, para. 21.
50 Ibid., p. 9.
51 Ibid., para. 23.
52 Ibid., p. 9.
53 CRC/C/LSO/CO/2, para. 56 (a).
54 United Nations country team submission, p. 16.
55 For the relevant recommendation, see A/HRC/29/9, para. 113.84.
56 CMW/C/LSO/CO/1, para. 44.
57 United Nations country team submission, p. 13.
58 CRC/C/LSO/CO/2, para. 58 (c).
59 For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.80–113.81.
60 CMW/C/LSO/CO/1, para. 34.
61 Ibid., para. 50.
62 United Nations country team submission, p. 10.
63 CRC/C/LSO/CO/2, para. 56 (b).
64 For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.38–113.40, 113.82, 113.85–113.86 and 113.113.
65 A/HRC/42/47/Add.1, para. 82 (c) and (e).
66 Ibid., para. 82 (e)–(f).
67 Ibid., para. 82 (g)–(h).
68 United Nations country team submission, p. 10.
69 A/HRC/42/47/Add.1, para. 80.
70 United Nations country team submission, para. 46.
71 Ibid., p. 16.
72 Ibid., p. 15.
73 For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.92–113.100, 113.102–113.103 and 114.24.
74 A/HRC/42/47/Add.1, para. 82 (e). See also United Nations country team submission, p. 14.
75 United Nations country team submission, para. 41.
76 Ibid., p. 6.
77 Ibid., para. 30.
78 Ibid., p. 13.
79 Ibid.
80 For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.106–113.110, 113.112, 113.115 and 114.23.
81 United Nations country team submission, p. 5.
82 UNESCO submission, para. 11.
83 United Nations country team submission, para. 42.
84 Ibid., p. 14.
85 Ibid., pp. 14 and 17.
86 UNESCO submission, para. 11.
87 Ibid.
88 Ibid., para. 16.
89 For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.74–113.75, 113.83 and 113.105.
90 CRC/C/LSO/CO/2, paras. 16–17.
91 United Nations country team submission, para. 15.

- ⁹² Ibid., pp. 14.
⁹³ Ibid., para. 56 (d).
⁹⁴ Ibid., para. 56 (c) and 58 (a)–(b).
⁹⁵ UNESCO submission, para. 11.
⁹⁶ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/9, para. 113.114.
⁹⁷ United Nations country team submission, p. 5.
⁹⁸ Ibid., pp. 5–6.
⁹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.35, 113.87, 113.90 and 115.13–115.15.
¹⁰⁰ A/HRC/42/47/Add.1, para. 81.
¹⁰¹ Ibid., para. 82 (g).
¹⁰² United Nations country team submission, para. 38.
¹⁰³ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/9, para. 113.116.
¹⁰⁴ United Nations country team submission, para. 38.
¹⁰⁵ UNHCR submission, p. 1.
¹⁰⁶ Ibid., p. 3.
¹⁰⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/29/9, paras. 113.58 and 114.20.
¹⁰⁸ UNHCR submission, p. 2.
¹⁰⁹ Ibid., p. 3.
¹¹⁰ Ibid., p. 3.
-